



AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER (Toledo)

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21

TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La presente ordenanza, refleja los requisitos mínimos establecidos, para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio así como para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. Núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio desde básicas, aun cuando éstos estén financiados por la J.C.C.M. , estarán sujetos al régimen de aportación que este Ayuntamiento establece en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

Fundamentos de derecho.

- Orden de 22/01/2003 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

- Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

- Decreto 30/2013, de 06-06-2013, de Régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

- Orden 17/06/2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

- Orden 29/07/2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La-Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

Orden de 29/08/2014, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

CAPÍTULO I - Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se

establecen las tasas por el Servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de todos o algunos de los siguientes servicios:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: Comprenden las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Complementarias de prevención e inserción social: Comprenden las atenciones de carácter psico-social; compañía y movilidad; información y gestión; cultural y de teleasistencia domiciliaria.

c) Con carácter extraordinario y nunca más de 2 veces al año: Limpieza de azulejos, lámparas y altillos.

d) Tareas que no entran dentro del Servicio de Ayuda a Domicilio son las siguientes:

- Pintar, limpiar trajes, patios, dorados, fachadas o limpiezas de obras.
- Se realizarán tareas domésticas cuando los beneficiarios estén en el domicilio, en general y a no ser por una situación excepcional no se quedarán con las llaves del usuario.
- Se limpiarán las dependencias que el beneficiario utilice habitualmente. En ningún caso se limpiarán habitaciones que utilicen los hijos no dependientes en periodos vacacionales y fines de semana.
- En cuanto a los Gran Dependientes se les practicará baño siempre y cuando dispongan de las ayudas Técnicas necesarias.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y que reciben la prestación del servicio en cualquier modalidad.

Artículo 4. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio estará en base al coste hora del año anterior incrementado con el IPC que corresponda, siempre que esté dentro del tramo establecido por la normativa vigente.

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 6. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de

menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II - Gestión y Administración de servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 7. Gestión de servicio.

1. El servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo objeto es la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar, tiene como destinatario básico a la familia por lo que cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente.

2. El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por el Ayuntamiento conforme a los criterios y directrices contenidas en el Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de renovación anual. Sin perjuicio del aporte económico de la Consejería de Salud y Asuntos Sociales, el Ayuntamiento contratará a las personas que prestarán el servicio, bajo la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, que trabajarán coordinadas/os por el/la Trabajador/a Social de zona, en tareas domésticas, de cuidado personal, de ayuda en la vida social y otros cuidados especiales.

Artículo 8. Solicitud.

Existen dos vías de entrada de los expedientes de Ayuda a Domicilio:

a) Acceso al Servicio – No Dependencia (básica):

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento – Centro de Servicios Sociales -, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, la Alcaldía-Presidencia, Concejalía en quien delegue o la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

b) Acceso al Servicio – Dependencia:

Prevía Solicitud del Reconocimiento de la Situación de Dependencia y a las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y atención a la Dependencia.

Artículo 9. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos relacionados de esta ordenanza, para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 10. Admisión en el servicio.

a) Acceso al Servicio – No Dependencia (básica):

Las solicitudes para la admisión de los usuarios del servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de atención domiciliaria básica – No Dependencia -, se dirigirán al o a la Alcalde/sa, que previa propuesta de los Servicios Sociales de base, resolverá en el sentido que proceda.

Corresponderá a la Corporación Local la tramitación del expediente con la documentación acreditativa de la situación del posible beneficiario, contando para ello con la colaboración de los Servicios Sociales de base.

Una vez emitida la resolución del/a Alcalde/sa, se dará traslado del expediente a los Servicios Periféricos de la Consejería de Salud y Asuntos Sociales

correspondiente, para su valoración por la Comisión Técnica Provincial de Ayuda a Domicilio. Dicha Comisión informará y elevará propuesta, para la incorporación del usuario al Convenio, si procede.

La incorporación al servicio efectivo del beneficiario/a con acreditación de la “resolución favorable” de los Servicios Periféricos, surtirá efecto en función de la disponibilidad horaria del servicio y en base a la valoración técnica de sus necesidades. En caso contrario, dicho beneficiario permanecerá en lista de espera pendiente de adjudicar horario para la prestación efectiva del servicio.

El ingreso en el servicio podrá ser acordado por el responsable de la Corporación Local desde el momento de la resolución del expediente, pero a efectos de cofinanciación surtirá efectos desde la fecha del acuerdo de incorporación al convenio, tomado por la Consejería, a propuesta de la Comisión Técnica provincial, pudiendo hacer efectivo dicho acuerdo la incorporación retroactiva desde el comienzo de la prestación si ésta se produjo por motivos excepcionales de urgencia.

b) Acceso al Servicio- Dependencia:

Quedará vinculada a una previa solicitud de Reconocimiento de la Situación de Dependencia y del Derecho a las Prestaciones del Sistema. Y se seguirán las directrices y protocolos remitidos desde la Consejería de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Seguimiento, regulación y evaluación.

1. El Trabajador Social será el competente en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios, y determinar el número de horas necesario en cada caso.

2. Todas las reclamaciones, sugerencias, y quejas sobre el funcionamiento del servicio, que formulen los beneficiarios o demás vecinos, deberán presentarse por escrito en el registro municipal.

3. El técnico responsable del servicio elaborará un informe anual sobre el funcionamiento del servicio para el Ayuntamiento, sin perjuicio de los que realice para la Consejería citada.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás legislación concordante.

Artículo 13. Baja en el servicio.

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por períodos inferiores a seis meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el período inferior a dos meses cuando por motivos socio-sanitarios se necesite el traslado con familiares o internamientos en centros sanitarios.

- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.

- Defunción del usuario.

- Ingreso en centro residencial, por período superior a dos meses.

- Finalización del período de prestación.

- Renuncia voluntaria del interesado/a-beneficiario/a, que ha de comunicarla por escrito ante las oficinas del Ayuntamiento.

- Incumplimiento de las obligaciones inherentes al/la usuario/a para la prestación del servicio.

CAPÍTULO III - Beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio: Derechos y obligaciones

Artículo 14. Beneficiarios.

Se considerarán titulares quienes tengan el derecho a recibir los servicios previstos en el Decreto 30/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, bien porque tienen reconocido este derecho por la Ley o por el decreto anteriormente mencionado.

La condición de beneficiario/a no se entenderá nunca como deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

En concreto el servicio se orienta a la atención de:

- * Personas valoradas con un grado de dependencia II y III que tengan reconocido y notificado el derecho a la prestación por dependencia.

- * Personas valoradas con un grado de dependencia II y III que habiendo transcurrido más de 6 meses desde su solicitud no tengan reconocido y notificado aún el derecho a la prestación por dependencia.

- * Personas que tienen reconocido el grado I de dependencia y que, conforme a lo previsto, por la legislación estatal su derecho a la prestación aún no resulte efectivo.

- * Familias numerosas cuando uno de los progenitores estén en situación de baja médica por maternidad, enfermedad o accidente y al menos dos de los hijos sean menores de 16 años, o alguno de los hijos tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- * Cuando la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, o evitar una situación del menor/es formalmente declarada por la Unidad Competente en la materia.

- * Situaciones de urgencia social, debidamente acreditadas y valoradas por los técnicos, con el visto bueno de los Servicios Periféricos de la Consejería de Salud y Asuntos sociales.

Artículo 15. Derechos de los beneficiarios.

Los usuarios de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

- a) Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y la duración que en cada caso se determine.
- b) Recibir orientación respecto de recursos alternativos que, en su caso, resultaren necesarios a su situación.
- c) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- d) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Los/as usuarios/as de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto con el personal que desarrolla y coordina la prestación del servicio.
- b) Aportar al profesional técnico que coordine el servicio cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares, sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- c) Es obligación formal del usuario/a del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus fuentes de ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan para el correcto cálculo de la tasa.

d) Informar a los Servicios Sociales Municipales de cualquier cambio que se produzca en su situación personal familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

CAPÍTULO IV – Cuota, devengo y cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 17. Cuota y devengo.

1. La cuota a pagar en calidad de beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica.

2. La cuota se devenga mensualmente y se liquidará durante los primeros cinco días de cada mes, mediante recibo que girará el Ayuntamiento a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.

3. El alta en el servicio del día 1 al 15 del mes correspondiente, conlleva el pago de la cuota mensual completa. En cambio, si el alta se produce a partir del día 16 del mes correspondiente, el beneficiario pagará el 50% de la cuota mensual asignada.

4. La baja que se curse durante los días del 1 al 15 del mes correspondiente, abonarán el 50% de la cuota mensual asignada. En cambio, si la baja se cursa a partir del día 16 hasta final del mes correspondiente la cuota a pagar será la correspondiente al mes completo.

5. La falta de pago de la cuota mensual puede significar la retirada/extinción de la prestación del servicio.

6. Se concederá por el órgano municipal competente, una exención o reducción parcial o total de la tasa:

a) Familias que, previo informe-propuesta elaborado por el/la técnico de Servicios Sociales Básicos en base a la intervención socio-familiar que se esté realizando con dicha unidad familiar, se valore que la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio es el recurso idóneo a aplicar para la normalización de su dinámica familiar.

b) Determinados casos, en circunstancias económicas y familiares excepcionales, previo informe de los Técnicos correspondientes.

Artículo 18. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

Renta unidad familiar	Precio hora €
De 0-360,00 euros	1,0290
De 360.01 a 480.00 euros	1,2863
De 480.01 a 600.00 euros	1,5435
De 600.01 a 720.00 euros	1,8008
De 720.01 a 840.00 euros	2,0580
De 840.01 a 960,00 euros	2,3153
De 960.01 a 1.100.00 euros	2,5725
De 1100.01 a 1300.00 euros	2,8298
De 1300.01 a 1500.00 euros	3,0870

De 1500.01 a 1700.00 euros	3,3443
De 1700.01 a 1900.00 euros	3,6015
De 1900.01 a 2500.00 euros	3,8588
Más de 2.500.00 euros	0,0000

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la formula del Artículo 22, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 19. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 20. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 21. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 22. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$P = \frac{H1 \times C}{IR \times (IPREM - H2)}$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes)
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 23. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de

Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 24. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado): Cuota mensual por SAD ordinaria = $P \times n^{\circ}$ horas mensuales que recibe.

b) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 24. Bis. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota mensual de la Tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio:

1.- Cuando la cuota mensual sea igual o superior a 100,00 euros mensuales, se establece una bonificación del 60% de la cuota mensual.

2.- Cuando la cuota mensual sea igual o superior a 35,00 euros mensuales, se establece una bonificación del 40% de la cuota mensual.

Se establece una tasa mensual mínima de 20,00 euros/mes. Por lo que una vez aplicada la bonificación, la tasa mensual a abonar por el usuario no podrá ser inferior a 20,00 euros/mes.

Artículo 25. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 26. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20€/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra, salvo lo previsto en el artículo 6.

Artículo 27. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 28. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la ordenanza fiscal de la tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio, quedando sustituida la anterior ordenanza fiscal de la tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.